

Proyecto de Ley

Art.1° (validez y legitimidad del voto en blanco). Se considera sufragio válido y legítimo el voto en blanco en las elecciones de Diputados y Senadores al Congreso de la Nación.

Art.2° (caracterización del voto en blanco): Son votos es blanco a los fines de esta ley y del escrutinio los *sobres vacíos*, con *papel sin inscripciones ni imágenes* o que contengan *la manifestación expresa e inequívoca* de rechazo a los candidatos oficializados.

Art.3° (efectos del voto en blanco): Los votos en blanco además de no incluirse a los fines del financiamiento por unidad para los Partidos Políticos, cuando por su número y porcentual superaran una o más bancas, quedarán vacantes y sin ningún tipo o clase de asignaciones reconocidas a los nominados. El ahorro consiguiente se destinará a Rentas Generales.

Art.4° (designación de las vacantes): Las vacantes existentes serán adicionadas a los reemplazos regulares de la próxima elección de representantes de la Cámara respectiva.

Art.5° (derogación del Sistema y Código Electoral). En tanto se opongan a las previsiones de la presente ley, se derogan las normas correspondientes de la ley 22.838 y 24.440, incorporándose a sus regímenes.

Art.6 (de forma): Comuníquese, etc.